



Excmo. Ayuntamiento
UTRERA

gestión de ingresos

ORDENANZA NÚMERO 19

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y CASSETAS DE FERIA.

ARTICULO 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la **Tasa por ocupación de la vía pública con industrias callejeras y ambulantes y casetas de feria**, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

ARTICULO 2º.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta Tasa, la ocupación, utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con industrias, callejeras o ambulantes, y la ocupación del recinto ferial con casetas.

ARTICULO 3º.- Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de la Tasa regulada en esta Ordenanza, las personas físicas o jurídicas y entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

ARTICULO 4º.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

BASE IMPONIBLE, TARIFAS Y CUOTA TRIBUTARIA

ARTICULO 5º.

La base imponible, que coincidirá con la liquidable, se determinará atendiendo a los siguientes elementos tributarios:

- a) Superficie ocupada, medida en metros lineales, por aprovechamiento.
- b) Clase de ocupación.

ARTICULO 6º.-

A) Mercadillo:

- Por cada metro lineal de ocupación y día: **1,50 euros.**



Excmo. Ayuntamiento
UTRERA

gestión de ingresos

- Cuota fija por día: **1,70 euros**.

B) Por cada vehículo de venta ambulante y por día: **5,95 euros**.

C) Puestos en la vía pública, por día: **5,37 euros**.

D) Casetas de Feria:

A- Casetas de hasta 75 m2	93,50 euros
B- Casetas de más de 75 hasta 150 m2	187 euros
C- Casetas de más de 150 hasta 250 m2	280,50 euros
D- Casetas de más de 250 hasta 310 m2	372 euros
E- Casetas de más de 310 hasta 400 m2	415 euros
F- Casetas de más de 400 hasta 650 m2	710 euros
G- Casetas de más de 650 m2	1010 euros

E) Puestos, Atracciones y Espectáculos de Feria y similares:

ATRACCIÓN, PUESTO O SIMILAR	MEDIDAS ORIENTATIVAS (m x m)	TARIFA(€)
LA UVE o similar	24 x 14	2.404
EL BOLILLÓN o similar	14 x 14	2.500
TORO MECÁNICO o similar	14 x 14	1.915
EL DRAGÓN o similar	18 x 16	2.896
CAMICACE o similar	8 x 10	2.067
EL LÁTIGO o similar	27 x 25	3.321
EL GUSANO LOCO o similar	15 x 15	2.759
EL PULPO o similar	14 x 14	3.247
BARCA VIKINGA o similar	17 x 14	1.840
LA OLLA o similar	14 x 14	2.283
LA CÁRCEL o similar	16 x 14	1.840
PISTA DE COCHES o similar	45 x 25	6.697
LA MONTAÑA RUSA o similar	44 x 22	2.276
INFANTIL	5 x 8	334
BABY INFANTIL o similar	8 x 8	842



Excmo. Ayuntamiento
UTRERA

gestión de ingresos

BABY INFANTIL o similar (zona preferente)	8 x 8	920
CAMA ELÁSTICA INFANTIL o similar	7 x 8	889
BABY VOLADOR INFANTIL o similar	8 x 8	920
PISTA DE COCHES INFANTIL o similar	11 x 8	2.067
SCALEXTRIC INFANTIL o similar	11 x 8	2.103
NUBE INFANTIL o similar	6 x 8	868
NUBE INFANTIL o similar	6 x 14	920
REGATA INFANTIL o similar	10 x 16	2.279
CANGURITO INFANTIL o similar	8 x 8	2.065
MOTOS INFANTIL o similar	11 x 8	1.282
TIO VIVO INFANTIL o similar	12 x 8	2.488
CAIDA LIBRE INFANTIL o similar	8 x 10	840
EL TREN o similar	15 x 15	3.023
ESPECTÁCULO	14 x 14	460
ESPECTÁCULO (zona preferente)	14 x 14	728
ESPECTÁCULO (zona preferente)	12 x 14	764
TÓMBOLA o similar	14 x 14	990
LOS ESPEJOS o similar	7 x 14	368
CASETA TIROS o similar	6 x 3	297
PESCA PATOS o similar	3 x 3	114
PONYS o similar	6 x 6	495
CHOCOLATERÍA o similar	25 x 9	678
BUÑUELOS o similar	2 x 2	69
HELADOS o similar	3 x 2	195
GOFRES o similar	2 x 3	143
HAMBURGUESAS o similar	2 x 5	140
ALGODONES o similar	2 x 2	47
JAMONES o similar	7 x 14	246
JUGUETES o similar	6 x 14	160



Excmo. Ayuntamiento
UTRERA

gestión de ingresos

AMBULANTES Y OTROS

20 euros/ metro lineal/ Feria.

ARTICULO 7º.-

Las cuotas por venta ambulante, se pagarán por adelantado, coincidiendo con el día autorizado para el ejercicio de la venta ambulante y en otro caso antes del comienzo de la venta en cualquiera de sus modalidades.

ARTICULO 8º.-

Las infracciones a lo dispuesto en la presente ordenanza serán sancionadas en cada caso con acuerdo a la legislación vigente y en su caso con la retirada de la autorización.

ARTICULO 9º.- Normas de Gestión

MERCADILLO

a) El Mercadillo se establece en el lugar actualmente habilitado al efecto por el Ayuntamiento, todos los miércoles del año a excepción de las siguientes fechas en que no habrá Mercadillo:

- Los miércoles que coincidan en festivos.

b) El horario será desde las 7 de la mañana a las 3 de la tarde. Todos los miércoles de 7,30 a 9,30 de la mañana, deberán pasar los titulares por la oficina habilitada al efecto por el Ayuntamiento provisto de la tarjeta, con el fin de tomar nota de los que van a montar.

El que no lo hiciere no podrá montar bajo ninguna excusa o pretexto.

Se creará un carnet de control que deberá de ser sellado semanalmente por el placero, suponiendo las tres faltas consecutivas injustificadas la pérdida del puesto.

El lugar que no sea ocupado quedará libre y sin que pueda ser ocupado por alguien. Por la Policía Local se procederá al desalojo del que lo ocupe o incluso el decomiso de la mercancía en caso de ser reincidente.

c) El espacio de ocupación del Mercadillo será fijado libremente por el Ayuntamiento con arreglo a las necesidades de esta actividad.

Los módulos a ocupar tendrán una superficie de 2 a 12 m², pagando en razón a los metros lineales que ocupe.

d) Las tasas se liquidarán por trimestres naturales y se abonarán de forma anticipada dentro del mes anterior al trimestre correspondiente. (Diciembre, Marzo, Junio, y Septiembre).

e) Durante los meses de Enero y Febrero deberán presentar en la Oficina del Mercado de Abastos, certificado de Hacienda de que continúan dados de alta en ese año, requisito imprescindible para poder abonar en marzo el segundo trimestre.

Asimismo el Ayuntamiento podrá solicitar en todo momento a los adjudicatarios de los puestos la siguiente documentación:



Excmo. Ayuntamiento
UTRERA

gestión de ingresos

- 1) Documento acreditativo de estar al corriente en el pago del Impuesto sobre Actividades Económicas.
 - 2) Documento Nacional de Identidad o carnet que identifique su personalidad.
 - 3) En caso de ser extranjero además deberá acreditar el estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia y trabajo por cuenta propia.
 - 4) La Policía Municipal podrá exigirle la factura de los productos o documentos que acredita su personalidad.
- f) La autorización para la venta en el mercadillo será personal e intransferible no pudiendo cederse total y parcialmente. Al frente del puesto deberá estar su titular.
- g) Las licencias serán transferibles por fuerza mayor de muerte o enfermedad del titular y se harán de un cónyuge a otro o bien a su hijo mayor de dieciséis años que esté en el mismo núcleo familiar.
- h) En caso de baja del titular por causa justificada, a criterio de la Alcaldía, el puesto correspondiente podrá adjudicarse provisionalmente por la propia Alcaldía, hasta la incorporación del titular.
- i) Las plazas que vayan quedando vacantes serán amortizadas por éste Ayuntamiento.
- j) La no asistencia durante un mes seguido u ocho faltas alternas en el año sin notificación o falta de pago ocasionará la pérdida definitiva del puesto.
- k) Las personas autorizadas para vender en el mercadillo habrán de cumplir además de las obligaciones que se deriven de los artículos anteriores las siguientes:
- 1) Deberán dejar recogidas sus basuras en las bolsas correspondientes o contenedores destinados a este fin, para su posterior retirada por parte del servicio municipal de limpieza.
 - 2) No se podrán vender otros artículos que los que figuran en la licencia del I.A.
 - 3) La venta se realizará en instalaciones desmontables ó vehículos preparados para tal efecto.
 - 4) La tarjeta deberá estar en sitio bien visible.
 - 5) No se permitirá rebasar la línea marcada para cada puesto ni el colgar géneros que sobresalgan de lo marcado.
- l) La inspección estará encomendada a la Policía Municipal, no obstante, el Ayuntamiento podrá nombrar inspectores que no sean miembros de la Policía Municipal si lo estimase conveniente.
- m) Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas en cada caso de acuerdo con la legislación vigente.

VENTA AMBULANTE

- a) Únicamente se autorizará la venta ambulante de frutas. Esta venta se realizará los lunes de cada semana y si fuese festivo, al día siguiente.
- b) Se prohíbe la venta ambulante en todo el Municipio.
- c) Los productos deberán obtener el control sanitario de la Inspección Veterinaria antes de ponerse a la venta.

OTROS SUPUESTOS DE VENTA



Excmo. Ayuntamiento
UTRERA

gestión de ingresos

La venta de productos perecederos está prohibida. De cualquier forma la Alcaldía podrá autorizar la venta en lugar fijo de la vía pública, de los productos alimenticios perecederos, dando cuenta a la Inspección Veterinaria, al objeto del correspondiente control sanitario.

ARTICULO 10º.-

Todas las autorizaciones a que se refieren la presente Ordenanza, tendrán carácter discrecional y por consiguiente podrán ser revocadas por la Alcaldía cuando se considere conveniente, en atención a la desaparición de las circunstancias que la motivaron, sin que ello de origen a indemnización o compensación alguna.

DISPOSICIÓN FINAL

- La presente Ordenanza Fiscal cuya redacción definitiva quedó aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión del día 31 de octubre de dos mil uno, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día primero de enero del año dos mil dos, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.
- La presente Ordenanza Fiscal ha sido modificada por Acuerdo Plenario con fecha 30 de septiembre de 2002.
- La presente Ordenanza Fiscal ha sido modificada por Acuerdo Plenario con fecha 6 de noviembre de 2003.
- La presente Ordenanza Fiscal ha sido modificada por Acuerdo Plenario con fecha 3 de septiembre de 2004.
- La presente Ordenanza Fiscal ha sido modificada por Acuerdo Plenario con fecha 4 de noviembre de 2004.
- La presente Ordenanza Fiscal ha sido modificada por Acuerdo Plenario con fecha 6 de abril de 2006.
- La presente Ordenanza Fiscal ha sido modificada por Acuerdo Plenario con fecha 10 mayo de 2007 y entrará en vigor y será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta se modificación o derogación expresa.